

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 11-III-04 sobre estadística escolar.—R. O. de 17-II-04 relativa á los Auxiliares gratuitos de Escuelas públicas.—Orden de la Subsecretaría sobre toma de posesión 28-II-04.—Orden del Rectorado de Barcelona de 10-III-04 obligando á los Ayuntamientos á que antes de presentar la escuela al concurso decidan si ha de proveerse por Maestro ó Maestra.—Orden de la Subsecretaría de 22-II-04 disponiendo que para los concursos á Escuelas graduadas debe poseerse el título superior.—Orden de la Subsecretaría al Rector de la Universidad Central disponiendo que no se anuncien al concurso único las escuelas de nueva creación; 22-II-04.—R. D. de 26-III-04 reorganizando las Juntas Municipales de Sevilla y Valencia.—R. O. de 14-III-04 sobre arreglos escolares.—Orden de 24-I-04 referente á servicios prestados con certificado de reválida.—Orden de 7-I-04 sobre derecho á concurso de traslado.—Orden de 10-II-04 referente á pago por enseñanza de adultos.—Orden de 5-II-04 sobre aumentos voluntarios.—Resolución de la Subsecretaría referente á escuelas de adultos.—Orden de la Subsecretaría de 8-III-04 sobre computación de estudios de la carrera del Magisterio.—R. D. de 12-III-04 sobre estadística.—SECCIÓN DOCTRINAL: Evolución de la Escuela y los métodos de enseñanza, por D. E. Solana.—Para qué no asisten los niños á la escuela? por el Varón de la Rioja.—SECCIÓN PROVINCIAL: Acta de la sesión de la J. P. de I. P. celebrada el 12-III-04.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia. DICTADOS.

SECCIÓN OFICIAL

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la Enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor am-

plitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del Censo de 1901 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días

siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio Boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los Profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros de las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, Enseñanzas y Alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los Registros municipales los partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes de los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros Industriales y Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los

impresos distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la investigación que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

17 de febrero próximo pasado. (*Gaceta del 23.*)—La siguiente Real orden del Ministerio de Instrucción pública al Subsecretario del mismo:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo á los fundamentos alegados en instancia por varios Au

xiliares gratuitos de las Escuelas públicas de esta Corte, que, no reuniendo las condiciones que determina la Real orden de 25 de enero último, fueron nombrados hasta el día 4 de abril de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichos interesados puedan tomar parte en el concurso único que debe anunciarse dentro del mes actual, con todos los derechos que les concede el Real decreto de 20 de febrero de 1903 y la expresada Real orden, siempre que en la fecha en que hayan de hacerse los nombramientos respectivos cuenten con un año de servicios gratuitos, cuya circunstancia justificarán presentando el correspondiente certificado.»

28 de enero último. (No publicada en la *Gaceta*). Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública al Presidente de la Junta provincial de Barcelona, que dice así:

«En vista de la comunicación de V. S. fecha 12 del corriente, relativa á la en que ha de empezarse á contar el plazo que tienen los Maestros para posesionarse de sus cargos, ocasionada por haber sido baja en nómina el Maestro de San Juan de Fábregas; esta Subsecretaría, en conformidad con lo manifestado por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, ha acordado manifestar á usía que el expresado Centro empieza á contar el referido plazo desde la fecha del *Cumplase* del presidente de la Junta provincial por no recibir en el mismo los *Boletines Oficiales*, y como en el título administrativo del interesado D. Dionisio Huerta aparece el citado *Cumplase* con fecha 15 de octubre, y la toma de posesión con la de 20 de noviembre, resulta que transcurrió el plazo de treinta días que dicha Ordenación ha computado y computa á todos los Maestros de la Península, sin que se hayan producido reclamaciones por semejante concepto.»

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Circular

Ha llamado la atención de este Rectorado el hecho repetido con significativa frecuencia de anunciarse las vacantes de escuelas de ambos sexos como plazas que deben ser provistas en Maestra y resultar después que el Ayuntamiento prefiere para desempeñarlas un Maestro ó viceversa. La circunstancia, más significativa todavía de que á pesar de lo consignado en el anuncio de convocatoria haya solicitado casi siempre estas plazas un Maestro cuando deba ser una Maestra, ó una Maestra cuando deba serlo un Maestro que suele ser el interino ó la interina de la escuela y el recomendado con insistencia por el mismo Ayuntamiento, ha llevado á este Rectorado el pleno convencimiento de que se trata pura y sencillamente de aprovechar un descuido del legislador en beneficio de un amigo, perjudicando por igual y de modo manifiesto á todos los demás concursantes y á la enseñanza misma, contrariando el espíritu que informa el Reglamento vigente de provisión de escuelas. Los Maestros que solicitan la plaza no la pueden obtener, por no ser de la condición preferida por el Ayuntamiento; los demás Maestros que no la reúnen aunque tengan mayores méritos, contando acaso con muchos años de servicios en propiedad no la han solicitado por carecer de ese derecho á tenor de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva; y el único que la pide es el iniciado que no teme la competencia de profesores más meritorios, y acaso con pocos días de servicios interinos ó con ninguno, trata de pasar por encima de todos los concursantes y de lograr una escuela que en manera alguna podría obtener, tan pronto, por lo menos, en buena lid.

A cortar este abuso que casi ha llegado ya á ser una corruptela, especialmente en alguna provincia de este Distrito, tiende

el acuerdo adoptado por este Rectorado de ordenar á las Juntas provinciales que en lo sucesivo antes de anunciar las vacantes pregunten á los respectivos Ayuntamientos si desean se provea la escuela en Maestro ó en Maestra y en el anuncio de concurso se exprese este extremo con toda claridad sin admitirse ya después modificación alguna del mismo.

Barcelona 19 marzo de 1904. — P. D.—El Vice-Rector, *Lorenzo Benito*.

(B. O. del 17.)

22 de febrero próximo pasado. (*Gaceta del 27.*)—La siguiente Orden-Circular de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes á los Rectores de las Universidades:

«Habiendo llegado á conocimiento de este Centro que por algunos Rectorados han sido admitidos á concursar Escuelas graduadas anejas á las distintas Normales ó Institutos generales y técnicos, varios Maestros que no desempeñan Escuela de grado superior, interpretando erróneamente los artículos 41 y 48 del Reglamento vigente; esta Subsecretaría ha acordado declarar que las Escuelas prácticas graduadas tienen el carácter de Escuelas superiores, y, en su consecuencia, no pueden con arreglo á las disposiciones vigentes, desempeñarlas Maestros de Escuela elemental.»

22 de febrero próximo pasado. (*Gaceta del 27.*)—Orden de la misma Subsecretaría al Rector de la Universidad Central, que dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de usía ilustrísima transcribiendo otra de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, acerca de si en el anuncio de concurso único en el actual mes de febrero han de incluir las Juntas provinciales de este distrito las Escuelas de primera enseñanza dotadas con el sueldo inferior de 825 pesetas que con arreglo al vigente

censo de población deben crearse; teniendo en cuenta que en los Presupuestos generales del Estado no existe crédito consignado para satisfacer las atenciones á que pudiera dar lugar la provisión de las referidas Escuelas; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. I. que no procede incluir en el anuncio del citado concurso las Escuelas de que se trata, acordando la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* á los efectos procedentes.»

26 de febrero próximo pasado. (*Gaceta del 28.*)—El siguiente Real decreto:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reorganización de las Juntas municipales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona, llevada á cabo por Real decreto de 14 de septiembre de 1902, ha dado excelentes resultados, estando mucho mejor atendidos los servicios, funcionando con mayor desembarazo las nuevas Juntas, removiéndose con más facilidad los obstáculos que se oponían á la buena marcha de los centros escolares, despachándose con mayor rapidez todos los asuntos y facilitándose la inspección de todos los actos del personal docente para la mayor eficacia de su acción educadora.

En situación semejante á la que atravesaban Madrid y Barcelona antes de la reforma, se encuentran Valencia y Sevilla, poblaciones que, por su numeroso vecindario y lo complicado de su Administración municipal, requieren también el planteamiento de una mejora que permita desarrollar la enseñanza primaria en la medida que la importancia de aquellas capitales exige, y atender á las múltiples necesidades de la instrucción, de modo que ésta responda á sus altos fines y á los sacrificios de las clases contribuyentes.

Suprimidas por el Real decreto de 2 de septiembre de 1902 las Juntas locales de primera enseñanza en las capitales de pro-

vincia, con la excepción de Madrid y Barcelona, y asumidas las facultades de estas Juntas por las provinciales correspondientes, las mismas dificultades con que se tropezaba en Madrid y Barcelona para el funcionamiento de las antiguas Juntas locales, aparecen en Valencia y Sevilla en las Juntas provinciales, pues lo mismo los Gobernadores que las presiden, que el Alcalde, el Juez y los Directores del Instituto y de las Escuelas Normales, y otros funcionarios que en ellas actúan como Vocales, tienen sobrados asuntos á que atender para que puedan prestar á los que afectan á la instrucción primaria la atención que requieren.

Descargadas estas Juntas provinciales de cuanto se refiere á las Escuelas de las capitales respectivas, podrán con mayor desahogo despachar lo concerniente al resto de la provincia, mientras que las nuevas Juntas locales, organizadas á semejanza de las de Madrid y Barcelona y dirigidas por un Delegado Regio exclusivamente consagrado á estudiar y resolver los problemas locales de instrucción primaria funcionarán como eficaces organismos de difusión de la cultura popular, con evidente ventaja sobre los organismos existentes.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de febrero de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Lorenzo Domínguez Pascual*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en Sevilla y Valencia Juntas municipales de primera enseñanza, que serán presididas por un Delegado Regio nombrado libremente por el Ministro.

Art. 2.º Las Juntas municipales se compondrán de un Concejal, un padre de familia, dos madres, un Arquitecto municipal, un Letrado consistorial, un Maestro y una Maestra de las Escuelas municipales, un Médico inspector de las mismas y el Inspector provincial de primera enseñanza.

El cargo de Vocal de la Junta es gratuito y obligatorio, una vez aceptado el nombramiento; durará cuatro años, y los que lo hayan desempeñado podrán ser reelegidos, computándose el tiempo de desempeño como mérito especial.

Los nombramientos de los Vocales de las Juntas municipales se harán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa propuesta, en terna, de los Alcaldes de Sevilla y Valencia, respectivamente, cuando se trate del Concejal, el Arquitecto y el letrado consistorial, y sin propuesta alguna para los demás Vocales.

Art. 3.º A las inmediatas órdenes del Delegado Regio, estará el oficial de la Secretaría de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, que actuará de Secretario siempre que la Junta se reúna.

Art. 4.º Corresponderá al Delegado Regio, además de la presidencia de la Junta municipal, cuando concurra á sus sesiones el gobierno, dirección y régimen de las respectivas municipalidades, bajo su exclusiva y personal iniciativa y responsabilidad, y con las atribuciones y facultades que las leyes confieren á las Juntas municipales de primera enseñanza y las que especialmente se determinen en el Reglamento orgánico que habrá de dictarse.

Art. 5.º Incumbe á la Junta municipal examinar, discutir y acordar con carácter informativo y consultivo en todos los asuntos en que por virtud de las leyes y disposiciones vigentes deba intervenir, y en los que se fijen por el Reglamento orgánico, y en todos aquellos que les sean sometidos expresamente por el Delegado Regio.

Art. 6.º Los Ayuntamientos de Sevilla y Valencia instalarán en local adecuado las oficinas de la Delegación Regia y de la Junta municipal, y consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para los gastos de personal y material de las mismas.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de febrero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

Arreglos escolares.—Real orden de 14 marzo disponiendo se publiquen en la «Gaceta» y «Boletines oficiales», los arreglos que provisionalmente se vayan ultimando, para que los que estimen lesionados sus derechos eleven á la Subsecretaría sus reclamaciones.

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la real orden de 31 de diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, ayuntamientos, maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada pro-

vincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la «Gaceta de Madrid» para su más pronta inserción.

2.º Que en el «Boletín oficial» de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la «Gaceta», remitiendo á la Subsecretaría de este ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.º Todo vecino, ayuntamiento ó maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar en la provincia en el «Boletín oficial» de la misma.

4.º La sección de Estadística de la Subsecretaría del ministerio, estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el artículo 1.º del real decreto de 19 de febrero último.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1904.—*Domínguez Pascual*.—Señor Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 15 de marzo).

Servicios prestados con certificado de reválida.—Orden de 24 de enero disponiendo no sean de abono los servicios prestados con dicho certificado, hasta tanto se haga la presentación del título.

Vista la comunicación de ese rectorado consultando si los servicios prestados en propiedad con certificado de reválida, por maestros que después se proveyeron de sus títulos profesionales, han de computarse para los efectos de concurso desde la fecha de toma de posesión ó desde la en que se expidieron los títulos; teniendo en cuenta lo resuelto por este centro en 18 de mayo de 1900, esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S., que aun cuando la práctica ha considerado en posesión de sus respectivos títulos á aquellos maestros que justificaran haber hecho el depósito correspondiente para obtenerlos, los servicios que presten no les son de abono hasta tanto hagan la presentación de dicho título.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de enero de 1904.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor rector de la universidad de Oviedo.

(No publicada en la *Gaceta*).

Derecho á concurso de traslado.—Orden de 7 de enero sobre derechos que en los concursos tienen los maestros auxiliares de las escuelas graduadas.

Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Azañón en solicitud de que se le considere con derecho á concursar por traslado y ascenso escuelas de párvulos, elementales y superiores, teniendo en cuenta que como la interesada, por su cargo de auxiliar de la escuela graduada aneja á la normal de esa capital, desempeña sucesivamente las tres secciones de párvulos, elemental y superior en que está dividida dicha escuela, y las disposiciones vigentes no impiden que los auxiliares de las graduadas tomen parte

en los concursos, siempre que reúnan las condiciones que las mismas establecen, esta Subsecretaría ha acordado que no es necesaria la concesión del derecho que solicita.

Lo que como resolución á la precitada instancia comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1904.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor rector de la universidad de Valladolid.

(No publicada en la *Gaceta*).

Pago por enseñanza de adultos.—Orden de la Subsecretaría fecha 10 de febrero resolviendo una instancia suscrita por varios maestros reclamando el pago de gratificaciones y material por dicha enseñanza.

Vista la instancia suscripta por los maestros de las escuelas públicas de los concejos de Piloña, Cabranes y Nava, en el partido judicial de Infiesto, reclamando el pago de gratificaciones y material por la enseñanza de adultos durante los años de 1902 y 1903, y resultando que según manifiestan los interesados desempeñaron aquellas clases desde el año 1902, cumpliendo lo prevenido en el reglamento de 6 de julio de 1900: resultando que por haberse resistido casi todos los ayuntamientos de Asturias á consignar en sus presupuestos cantidades para estas obligaciones no pudieron ser incluídas en las relaciones que sirvieron de cargo á los ayuntamientos para fijar el importe de las atenciones de primera enseñanza en 31 de diciembre de 1901, punto de partida que sirvió de base para el pago por el Estado: considerando que por el art. 84 del reglamento de 6 de julio de 1900 los maestros de escuelas completas están obligados á dar clases de adultos por cuyo servicio percibirán como minimum la cuarta parte del sueldo de la escuela: considerando que

el hecho de no haber consignado los ayuntamientos cantidad en sus presupuestos, no debe eximirles del pago de estas obligaciones, si los maestros han dado la clase nocturna de adultos, cumpliendo con aquel reglamento y con el art. 15 del real decreto de 26 de octubre de 1901: considerando que las obligaciones de primera enseñanza á cargo del Estado desde 1.º de enero de 1902, están determinadas por las reales órdenes de 17 de enero, 14 de junio y 3 de octubre de 1902, de este ministerio las dos primeras y del de la Gobernación la última, en las que se consideran como atenciones del Estado las gratificaciones fijadas y que vinieran disfrutando los maestros antes de 31 de diciembre de 1901, y las dos segundas disposiciones lo declaran implícitamente, excluyendo del pago por el Estado los aumentos voluntarios, premios, retribuciones y alquileres que dejan á cargo de los ayuntamientos para lo sucesivo: considerando que la enseñanza de los adultos es preceptiva y obligatoria para los maestros y su pago también obligatorio siempre que se haya desempeñado el servicio: considerando, que si el importe de las gratificaciones y material correspondiente á la enseñanza de adultos prestada por los maestros recurrentes no fué comprendido en los cargos hechos á los ayuntamientos del partido judicial de Infiesto durante los años de 1902 y 1903, es claro que al efectuarse por la delegación de Hacienda las liquidaciones entre pagos de primera enseñanza y el recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones, se habrán devuelto ó deberán devolverse á los concejos de Piloña, Cabranes y Nava, que de este modo podrán efectuar más rápidamente los pagos por las cantidades que se adeudan á los maestros, esta Subsecretaría ha resuelto: 1.º Que los maestros de los concejos de Piloña, Cabranes y Nava, que hayan desempeñado las clases nocturnas de adultos con arreglo á lo preceptuado en reales órdenes del 6 de julio de 1900 y 26 de octubre de 1901, tienen

derecho á percibir la gratificación y el importe del material correspondiente al tiempo que la hubiesen desempeñado. 2.º Que si los ayuntamientos no tienen determinado consignaciones para este servicio, corresponde á los maestros como gratificación y minimum que fijan el artículo 84 del reglamento de 6 de julio de 1900 y como importe del material una cuarta parte de esta gratificación, con arreglo á la real orden del 11 de noviembre de 1902. 3.º Que el pago de las cantidades devengadas con anterioridad á 1.º de enero de este año deberán consignarse en las nóminas mensuales el importe de las gratificaciones que deban percibir los interesados; y en las certificaciones de material, que ha de expedir la junta á cada uno con arreglo á lo dispuesto en el número 2.—Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1904.—El subsecretario, *Casa La Iglesia*.—Señor presidente de la junta provincial de instrucción pública de Oviedo.

(No publicada en la *Gaceta*).

Aumentos voluntarios.—Orden de la Subsecretaría fecha 5 de febrero, manifestando cuando debe percibirse y exigirse dicho aumento.

Como contestación á su telegrama consultado acerca de si los maestros cuyo sueldo ha sido elevado á 500 pesetas, pueden y deben seguir cobrando, además de las retribuciones los aumentos voluntarios de sueldo concedidos por los ayuntamientos que venían percibiendo en 31 de diciembre de 1901; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que si el expresado aumento agregado al sueldo asciende á más de 500 pesetas, puede y debe percibir el maestro la diferencia que existe entre dicha suma y la percibida, siempre que el maestro haya obtenido la escuela con aquellas condiciones; en otro caso no puede exigirse á los ayuntamientos cantidad alguna por dicho concepto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1904.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor presidente de la junta de Instrucción pública de Cáceres.

(No publicada en la *Gaceta*).

Escuelas de adultos.—Resolución de la Subsecretaria comunicada al rector de Valencia, aprobando que los maestros de las escuelas superiores tienen derecho á turnar en el desempeño de las de adultos.

Visto el recurso interpuesto por los maestros de las escuelas públicas elementales de Elche, contra un acuerdo de la junta provincial de Alicante que dispuso turnara en el desempeño de la clase de adultos el maestro que desempeña la escuela superior de la misma localidad, teniendo en cuenta que no existen disposiciones legales que excluyan á los maestros de las escuelas superiores, que también son completas, del desempeño de la clase de adultos, y que la junta no se extra limita en el uso de las facultades al procurar que la expresada enseñanza se halle bien atendida; esta Subsecretaria, en conformidad con el informe emitido por ese rectorado, ha dispuesto desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1904.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor rector de la universidad de Valencia.

(No publicada en la *Gaceta*).

SUBSECRETARÍA

Primera enseñanza y Escuelas Normales

En vista de que á pesar de lo explícita y claramente con que el párrafo 4.º de la Real orden de 23 de octubre de 1903 indica la amplitud con que se han de conmutar en los Institutos y Escuelas Normales las asignaturas aprobadas en otros planes de enseñanza por los del vigente, los Directores de algunos de estos Centros han encontrado dificultades para realizar dicha conmutación, esta Subsecretaria ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado elemental ó superior, según los diversos planes que han regido en las Escuelas Normales,

cursarán el segundo año de dichos grados conforme al plan de estudios vigente.

2.ª Los que por tener aprobadas varias asignaturas del primero ó del segundo año de los mismos grados y planes, que no constituyan curso completo y desean continuar sus estudios, se examinarán por cada asignatura que les falte de su análoga del nuevo plan.

3.ª Podrán verificar la reválida de los grados elemental, superior y normal, según los diversos planes, todos los que tengan terminados sus estudios con arreglo á los mismos, ó hayan sido suspensos en cualquiera de los ejercicios; y

4.ª A los alumnos que procedan de otros planes de estudios, les serán de abono para el grado superior las siguientes asignaturas:

A los que procedan del plan de 1858: Música, primeros y segundos cursos.—Religión y Moral.—Aritmética y Algebra, primer curso.—Geometría, primer curso.—Lengua Castellana, primer curso.—Geografía é Historia Universal. Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Industria, y Prácticas de enseñanza si respectivamente tienen aprobadas las de Canto y Solfeo, primero y segundo año elemental.—Escritura, segundo elemental.—Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, segundo elemental.—Pedagogía, grado superior.—Aritmética y Algebra, grado superior.—Geometría, grado superior.—Lengua Castellana, grado superior.—Geografía é Historia, grado superior.—Ciencias físicas y naturales, é Industria y Comercio y Prácticas de enseñanza.

A los del plan de 1898: Dibujo.—Ciencias, físicas y naturales, con aplicación á la Industria y á la Higiene.—Religión y Moral.—Francés, primero y segundo curso.—Aritmética y Algebra, primero y segundo curso.—Geometría, primero y segundo curso.—Lengua Castellana, primero y segundo curso.—Música, primero y segundo curso.—Geografía é Historia Universal y Prácticas de enseñanza, si tienen aprobadas las de Caligrafía, segundo año elemental.—Dibujo, segundo año elemental.—Física, Química é Historia Natural, segundo año elemental.—Religión y Moral, primer año superior.—Didáctica pedagógica, primero superior.—Francés, primero y segundo superior.—Aritmética, Geometría y Algebra, primero y segundo superior.—Gramática General, primero y segundo superior.—Música

y Canto, primero y segundo superior.—Geografía é Historia Universal y Práctica de enseñanza.

A los del plan de 1900: Dibujo, Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Industria y á la Higiene.—Religión y Moral.—Francés, primero y segundo curso.—Aritmética y Algebra, primero y segundo curso.—Geometría, primero y segundo curso.—Lengua Castellana, primero y segundo curso.—Música, primero y segundo curso.—Geografía é Historia Universal, si respectivamente tienen aprobadas las de Dibujo, segundo elemental.—Física, Química é Historia natural, segundo elemental.—Religión, segundo elemental.—Pedagogía, primero superior.—Francés, primero y segundo superior.—Lengua Castellana, primero y segundo superior.—Música, primero y segundo superior, y Geografía é Historia, primero superior.

A los alumnos que hayan terminado el grado elemental conforme al plan de estudios de 1901, les serán de abono para el grado superior: las asignaturas de Aritmética y Algebra, primer año, Geometría, primer año.—Caligrafía, é Historia Universal y Ciencias físicas y naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene si respectivamente tienen aprobadas las de Aritmética, primer año, y Algebra, segundo año.—Geometría, primer año.—Caligrafía, segundo año.—Geografía general, primer año, é Historia Universal, segundo año.—Física y Química aplicada é Historia natural, tercer año.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de marzo do 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Señor Rector de la Universidad de....

(*Gaceta de Madrid* de 12 de marzo.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que la Estadística á que se refieren los Reales decretos de 4 y 11 del actual alcance el desarrollo y generalidad que se da á la misma en las Naciones cultas y que reclaman los fines importantísimos que está llamada á realizar, es indispensable que abarque

sin excepciones el cuadro completo de todas las enseñanzas, y, por tanto, que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, encargado de su formación, pueda reunir los datos necesarios, obteniéndolos sin dificultad de todas las Dependencias oficiales, á cuyo fin tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de marzo de 1904.—SEÑOR—A los reales piés de V. M., *Antonio Maura y Montaner*.

*
**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores, Jefes y Representantes de todos los Establecimientos docentes públicos y privados, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, remitirán directamente á los registros establecidos para llevar á efecto la Estadística de la enseñanza los documentos y datos á que se refiere el Real decreto de 11 del actual sobre este servicio, ajustándose, en cuanto se relacione con el mismo, á las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Por los Ministerios se dictarán las órdenes oportunas para que ningún Establecimiento docente de los que dependan de cada uno de ellos eluda el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior, así como también para que todos los funcionarios del Estado, la provincia y el Municipio coadyuven al mejor éxito y completa exactitud de la Estadística de la enseñanza.

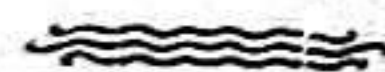
Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos cuatro

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* de 14 Marzo de 1904.)



SECCIÓN DOCTRINAL

Evolución de la escuela

Y LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA

Si la Escuela ha de ser preparación para la vida y la vida cambia constantemente en sus aspectos y necesidades, dicho se está que en la Escuela han de reflejarse éstos cambios con diversas tendencias y orientaciones.

Creyóse un día, que enseñar al niño á leer, á escribir y contar, sembrando al mismo tiempo en su corazón los principios religiosos, para encaminarles al cumplimiento de los deberes para con Dios y para con la patria, era el ideal de la Escuela. Después se ha reconocido que la Escuela no completaba su obra respecto del niño, si la Enseñanza y la educación no se encaminaban á fines más prácticos y de más inmediata aplicación para la vida.

No basta, en efecto, hacer al hombre instruído y religioso, con ser dos cosas tan levantadas y excelentes; es menester hacerle vigoroso y sano útil á si mismo y á semejantes. La educación, ha dicho Spencer, es la preparación completa para la vida, y la Escuela no debe limitarse á educar el corazón del niño, sino á despertar y dirigir con perfecta armonía todas sus facultades, para que cuando sea hombre, después de dirigir su mirada al cielo, como punto de destino, vuelva sus afanes á la lucha por la existencia en esta vida terrenal, donde tal vez de su trabajo depende la vida y el bienestar de una familia.

La Escuela un tiempo nacida al lado de nuestras viejas catedrales, tuvo por principal objeto enseñar á rezar: más tarde se enseñó á pensar; hoy debe enseñarse también á vivir. Primero se educó el corazón del niño, después se atendió al desarrollo de su inteligencia, hoy se pretende por añadidura despertar las aptitudes físicas y formar caracteres. En la Escuela actual, bien organizada, se siente, se aprende y se trabaja. Los principios morales y religiosos van acompañados de la verdad científica, el conocimiento de la ciencia tórnase como base para fines utilitarios y prácticos.

La Escuela primaria de nuestros tiempos se caracteriza por la tendencia á la educación íntegra del niño por la heterogeneidad de materias que forman el programa de enseñanza, por su orientación hacia las profesiones agrícolas, artísticas e industriales.

Con la evolución de la Escuela ha corrido parejas la evolución de los métodos de Enseñanza. Primeramente se empleó casi en absoluto la forma oral; después se asoció á la forma oral el procedimiento gráfico; más tarde se llegó á la enseñanza objetiva, experimental y práctica. Es decir, que en un principio, la Enseñanza se reducía á dar la definición de la cosa, después se agregó el diseño ó dibujo del objeto, más tarde se acompañó á la definición y el dibujo, el ejemplo práctico, la experimentación sencilla, tal vez la cosa misma que se trataba de enseñar.

Pero ésto algunas veces no es bastante; hay inteligencias tan obtusas y débiles, que aún viendo las cosas no las comprenden; que las mismas repeticiones resultan estériles, y para excitar más vivamente su actividad mental, para producir en el alma impresión más profunda, se ha ideado en estos últimos tiempos una nueva forma que estimula la inteligencia, que anima los sentidos, que pone en juego las propias manos para hacer más fácil la comprensión de la idea, y esta forma, vieja como recurso, nueva como aplicación sistemática de la Enseñanza, es el trabajo manual educativo.

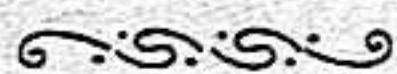
Entre dar al niño la definición oral de un cuadro, por ejemplo, dibujar la figura, presentarle el objeto y hacérselo construir de papel de alambre, cartulina, ¿quién negará la superioridad de este último medio sobre los demás? En el primero interviene principalmente el oído, en los dos siguientes el oído y la vista, más en el último, no solamente se ponen á contribución los sentidos indicados, sino la propia inventiva, el trabajo de las manos, la observación minuciosa, el gusto del individuo y el placer que proporciona el contemplar las obras que uno mismo ha ejecutado. ¿Dejará de ser más intenso y de mayor eficacia el resultado educativo?

Más consideramos así el trabajo manual como complemento del método intuitivo, y hay que considerarlo también como ma-

teria de enseñanza, como recurso pedagógico en la obra magna de la educación completa y como preparación para el mejor desempeño de las mil ocupaciones y menesteres que pueden ocurrir en la vida.

EZEQUIEL SOLANA.

De «La Escuela Ideal».



Por qué no van más niños á la escuela?

Este problema pedagógico ni tiene, ni ha tenido, ni tendrá completa y satisfactoria solución; pero entre todos, podemos acercarnos á ella.

—Por qué no van más niños á la escuela?

—Muchos, porque no los mandan; otros, porque los mandan y no van. Y ¿por qué no van? Dos afirmaciones de fácil demostración.

Las circunstancias especiales en que se encuentran algunas, muchas familias, constituyen razón atendible, con la que justifican aquellas familias el por qué no envían á sus hijos á la escuela con la frecuencia necesaria.

Y en efecto. Si esas familias son ignorantes, no pueden dar á la instrucción la importancia que tiene. Si esas familias, ó concretando, si una pobre mujer viuda ha de procurar el sustento para sus hijos, mandará á la escuela á los que pueda. Pero podrá responder de que vayan? Puede suceder que hasta carezcan de vestidos para abrigo y defenderlos de la intemperie, y si le preguntamos por qué no envía á su hijo á la escuela, puede lógicamente contestarnos: «Y como quiere V. que le envíe con el frío que hace, si el pobrecito no tiene ni ropa vieja para vestirse?» Que contestáramos á semejante argumento?

A algunos niños se les obliga por necesidad al trabajo. Mientras los padres se imponen rudas tareas de las que obtienen el pedazo de pan para los suyos ¿quién ha de cuidar de los más pequeños? Los mayorcitos, naturalmente. Otros niños tienen que cooperar á los ingresos de la familia; el jornal será pequeño; pero qué grande resulta para la familia menesterosa! El hambre de la familia obliga muchas veces, contra el sano pensar de los padres, á enviar,

antes de tiempo, á los hijos al taller, á la fábrica, ó al campo.

Por otra parte ¿cómo podrá suprimirse la mendicidad, que tantos niños entretiene? Cómo disminuir la miseria, para que los hijos de los pobres no se distraigan en trabajos impropios de su edad? Cómo destruir las preocupaciones que desgraciadamente existen en favor de la ignorancia? Cómo convencer á los ignorantes de la utilidad inmediata de la instrucción?

El maestro es gran factor; no el único, porque hay producto sin combinación de factores. El maestro puede y debe despertar la afición con sus consejos y con su interés por la enseñanza de sus discípulos; con su carácter y afecto dentro de la escuela; con su proceder, en fin, y con sus relaciones y amistades con los vecinos del pueblo en que presta sus servicios.

Hé aquí en pocas líneas los límites en que ha de desenvolver toda su acción.

La labor del maestro en este sentido será fecunda, de resultados positivos; pero no llegará á la solución del problema, porque no hay producto sin combinación de factores, y como alguno de éstos se hallan en las circunstancias especiales en que se encuentran muchas familias, contemos, si, con la buena voluntad con que trabaja el magisterio, pero, al mismo tiempo, piense quien deba en modificar, en lo posible, aquellas circunstancias especiales en que viven muchas familias, para reducir la mendicidad, atajar la miseria, destruir preocupaciones y convencer á los indiferentes por ignorantes, y entonces los desgraciados niños que hoy no van á la escuela, irán, como van otros que pertenecen á familias más afortunadas, ó más protegidas.

EL VARÓN DE LA RIOJA.

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 12 de Marzo de 1904.

Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después la Junta acordó aprobar y remitir á los respectivos maestros los presupuestos escolares del actual año de las escuelas de niños y de niñas de Randa (Algaida), Biniamar y Moscarí (Selva) y de Ferrerías; los de niños de Puerto Sóller y de Muro; y los de niñas de Estallenchs y de Santañi.

También quedó enterada la Junta, de que en virtud de concurso único, había sido nombrado D. Juan Alejo Oliver y Bauzá, maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Biniamar (Selva).

De que con fecha 27 de Febrero último don Miguel Martínez y Canals se había encargado interinamente de la escuela pública de niños de Muro.

De que el Presidente de la liga humanitaria y de protección á los animales había remitido 20 folletos para ser repartidos entre otros tantos maestros de la provincia.

De que por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de Derechos pasivos se había concedido á doña Angela Benedito Cerdá la traslación á la provincia de Barcelona del cobro de sus haberes como maestra jubilada.

De que los médicos titulares de los pueblos de Alcudia, Andraitx y Lloseta habían practicado la visita mensual de Inspección higiénica y sanitaria á las respectivas escuelas públicas y privadas, no habiendo encontrado cosa alguna que se oponga al buen régimen sanitario de las mismas.

De que se había concedido á D. José A. Llodrá maestro de la 1.^a escuela de niños de Pollensa, la cruz de Caballero de la orden civil de Alfonso XII, acordándose haberlo visto con satisfacción.

De que D. Juan Barbero Tous maestro de la superior de niños de Felanitx participaba que había empezado á hacer uso de la licencia concedida por el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario, para poder actuar en las próximas oposiciones.

De una circular de la Junta central de Derechos pasivos ordenando que no se despachen por la Sección de Instrucción pública las nóminas mensuales sin antes haber hecho los respectivos Habilitados el ingreso de los descuentos del mes anterior, acordándose que se cumpla por la Secretaría como se ordena.

Vista una comunicación del Rector de Barcelona, ordenando se le remita una relación de las escuelas vacantes de 825 pesetas que

correspondan al turno de oposición, se acordó visto por haberse eumplido este servicio.

Dada cuenta de otra comunicación de la misma Superioridad en que pide una relación de las escuelas vacantes que debían anunciarse por concurso único en el mes de Febrero último, se acordó visto por haberle contestado ya, que en la actualidad no hay escuela alguna vacante que deba anunciarse por este turno.

Vista una comunicación de D. Felipe Company maestro de Caimari, dando cuenta de haber sido llamado por el Alcalde de Selva para contestar á varias preguntas que se le hicieron, se acordó visto.

Acordóse también pedir al Alcalde de Selva si se han practicado ya las reformas en los locales escuelas de Mancor y Caimari, aconsejadas por el médico titular de dicha localidad.

Acordóse elevar con informe favorable al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona los expedientes en que D. Felipe Company y Calafat y D. Francisco Isamat Coromina solicitan licencia para poder practicar oposiciones á escuelas de más de 825 pesetas como también iguamente informados los expedientes en que el Maestro de Orient y el interino de Esporlas dimiten sus cargos.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Ha sido nombrado Delegado régio de primera enseñanza de Valencia el erudito bibliófilo y distinguido académico correspondiente de la Historia, D. G. Enrique Serrano Morales.

Cincuenta y tres Maestros de la provincia de Soria, de los ochenta y cinco nombrados en el concurso único de Septiembre, han dejado de tomar posesión de las Escuelas para que fueron nombrados.

La provincia de Tarragona anuncia dos vacantes de alumnos pensionados para cursar en las Escuelas Normales de Francia y Suiza, ó Bélgica, durante dos cursos; las plazas se proveerán por oposición, y se les subvencionará con 750 francos anuales.

El Centenario del Quijote.—La Junta directiva de la Asociación de Maestros públicos de esta provincia sin acuerdo, por ahora, de carácter oficial, parece que tiene interés en celebrar el Centenario del Quijote, tal como lo propone el eximio periodista D. Mariano de Cavia. En este caso se celebraría una velada literaria en la que se procuraría tuviesen intervención los literatos de la región, sin rehusar el concurso del Profesorado, y un certamen apropiado al pensamiento que guió al gran Cervantes al escribir el libro que ha inmortalizado su nombre. Hasta se nos ha dicho que uno de los números del certamen consistiría en ofrecer un premio en metálico á quien con más abundancia de argumentos y de ingenio propusiera los medios de desterrar «el quijotismo profesional y administrativo de España.»

A pesar de la incomparable admiración que nos merece la obra de Cervantes, no creemos que aquí se secunde la idea de declarar obligatoria la lectura del Quijote en las Escuelas, tal como se dice lo ha patrocinado el Sr. Vincenti. Para buscar «Los primores del Quijote,» esto es, para saber lo que significa este libro de regeneración social, se necesitó una eminencia de la talla de Pi y Molist, y aun este insigne literato declara que teme fundadamente no haber acertado en descifrar el pensamiento de Cervantes. Ni el estilo, ni la forma de exposición en grandes períodos, permiten poner esta obra monumental en manos de la niñez, sin contar la dificultad en comentarla y otras circunstancias que se oponen á la buena doctrina pedagógica. El Maestro de verdad recomendará la lectura del Quijote á los adultos, pero darlo como medio de instrucción infantil á los niños, no deja de ser algún tanto quijotesco.

De la Provincia

En las sesiones del Congreso ha pronunciado varios notables discursos el diputado por Mallorca D. Alejandro Rosselló en defensa de los intereses de nuestra provincia y especialmente de los de la enseñanza.

El interés que el Sr. Rosselló se toma por todo aquello que significa adelanto es digno de aplauso y se lo tributamos sincero. Es lástima que sus nobles esfuerzos no tengan mu-

chos y entusiastas imitadores que acelerasen la marcha de nuestra patria por el camino del progreso.

† La semana anterior pasó á mejor vida la Sra. Marcó, virtuosa señora, madre de la Maestra del Terreno D.^a M.^a Francisca Isern y del eminente escritor D. Damián, á quienes enviamos por tan sensible pérdida nuestro pésame.

Ha sido agraciado con el premio ofrecido por S. M. el Rey Alfonso XIII al maestro que más se haya distinguido por los resultados de la enseñanza y obras pedagógicas de mérito, D. Ezequiel Solana.

Reciba nuestro buen amigo y eximio maestro nuestra más cordial enhorabuena por tan justa como honrosa distinción.

† Nuestro buen amigo D. Sebastián Sancho maestro de Capdepera ha experimentado dolorosa pérdida. Su honradísimo señor padre falleció días atrás, joven todavía y justamente apreciado de cuantos le conocían.

Enviamos al Sr. Sancho y á su distinguida familia, nuestro pésame.

El tercer Congreso Agrícola Regional de Castilla la Vieja se celebrará en Salamanca en los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 1904.

Al hacer pública esta invitación, visto el gran desarrollo que va tomando la Agricultura en las escuelas de la Provincia, encarecemos á los Sres. Maestros la lectura de los temas del Certamen por si alguno conviniera desarrollar. Además se concede un premio de quinientas pesetas al autor de la mejor *Cartilla sanitaria* y al autor del mejor proyecto de *Organización del seguro obligatorio para los trabajadores del campo* otro premio en metálico igual al anterior.

El Presidente de la Comisión ejecutiva don Cecilio González recibirá los trabajos hasta el 1.º del venidero agosto en que fine el plazo.

Las palmeras

Las palmeras tardan mucho en nacer y crecen lentamente; el que las siembra no suele coger su fruto. Las palmas envueltas en esteras se vuelven blancas porque están sin luz y sirven para el día de Ramos.

La palmera da por fruto racimos de dátiles. Un puñado de dátiles es la comida de los árabes, porque son muy sustanciosos.

Los palmitos son palmeras pequeñas. Lo más tierno de los palmitos es comestible.

Las dos cabras

Dos cabras se encontraron sobre una estrecha plancha que servía de puente para pasar un torrente.

Depártate de mi camino gritó una á la otra.

—Yo he sido la primera que he entrado en el puente y me toca pasar la primera.

—Yo soy la de más edad y debes dejarme pasar.

Jamás, dijo la primera, pues yo tampoco — dijo la segunda.

Las dos testarudas se empeñaron en salirse con la suya y acabaron por reñir. Con la cabeza agachada y los cuernos para adelante se envistieron en mitad del puente. El choque fué tan fuerte y quedaron tan bien enganchadas por los cuernos que perdiendo el equilibrio fueron precipitadas al torrente y la corriente impetuosa se las llevó muy pronto ya ahogadas.

Hermosa lección para los que no quieren ceder nunca en sus empeños y que pretenden tener siempre razón en todo y contra todo.

Riquezas inútiles

Un chino muy rico estaba orgulloso de llevar un traje adornado con piedras preciosas.

Un hermitaño viejo encontrándole en la calle se detuvo para examinarle de pies á cabeza después se inclina hasta el suelo y le dió las gracias por sus piedras preciosas. —Amigo mio, dijo el rico, yo no os he dado ninguna.—Cierto que no contestó el hermitaño pero me habeis dado ocasión de verlas y vos no teneis más gusto en ello que el que yo acabo de pasar. No hay entre nosotros dos más diferencia sino que vos teneis el trabajo de llevarlas y la pena de guardarlas mientras que yo gracias á Dios estoy libre de estos cuidados.

Por una cuerda

Antonio y Julián iban juntos á escuela. Caminando encontraron una cuerda por la carretera que debía habersele caído á algún arriero.

—Será mía dijo Antonio porque yo la he visto el primero

—No respondió Julián debe ser mía; tu y yo la hemos visto al mismo tiempo, yo he cogido la cuerda antes que tú y me la guardo.

Antonio se cogió de un cabo de la cuerda intentando arrancarla de las manos de su compañero quién á su vez se agarró del otro cabo para que no se la tomase. Por desgracia la cuerda no era nueva y á los tirones de los pretendientes se rompió por mitad y los dos cayeron de espalda dentro del barro.

El respeto á la ley

Un buen alumno procura llegar cada día á la hora exacta en la clase; por su culpa no quiere que se retrase la marcha de la escuela ni que se altere el orden durante las explicaciones.

El alumno obedece á la primera señal, escucha atentamente todo cuanto se le dice no se mueve de su puesto si su maestro no se lo manda no juega ni enreda más que durante el tiempo de recreo es cuidadoso de todas sus cosas y nunca se olvida de trabajar.

Un buen alumno cuando es niño respeta las leyes de la escuela; más tarde será buen ciudadano y respetará las leyes de su país.

La alhaja perdida

Susana tuvo un día la idea de jugar con una alhaja de su mamá una joya de gran precio. Su intención era de volver á colocar la joya en su estuche después de haber jugado con ella pero la perdió. La madre de Susana buscó largo tiempo y no encontrándola creyó que la criada se la había robado. Susana nada dijo nada hizo para confesar su falta é impedir una acusación de la cual sobre ella sabía la injusticia. La criada era una mujer muy honrada y del disgusto que tuvo al verse acusada de ladrona cayó enferma tuvo fiebre muy alta que le puso á las puertas de la muerte. Susana no había mentado pero su silencio era peor que una mentira aquella niña era muy culpable y merecía ser muy castigada.

El coco

Perico hecha á correr tanto como puede lanzando gritos:—lo he visto. ¡Va á venir! ¡Escóndeme! ¡Quiere comerme!

¿Qué ha visto Perico? ¿Porque está tan asustado?

Sus ojos dice Perico arrojan chispas era todo negro tenía muchos dientes y llevaba una caja para encerrarme. Lo he visto bien era el coco.

El coco que Perico había visto era un inofensivo limpiabotas bastante sucio con la caja al cuello para ganarse la vida. Que cobarde es este Perico.

Saber leer

Ya que estás tan contento del nuevo libro que te han dado, dime amiguito, ¿sabes leer?

No sabes leer si no haces más que decir con palabras las líneas de letras negras que hay en las páginas, por más que las digas más deprisa que un tren descarrilado.

Sabrás leer cuando leerás despacio, tranquilamente, parándote cuando corresponda, dando el tono á lo que deba tenerlo y entendiendo todo lo que leas.

Para que sepas leer, tu alma debe leer las ideas, al mismo tiempo que tu vista lee las letras.

Mi país

Mi país se llama Mallorca. Es grande y hermosa. De cielo despejado, sol espléndido, clima ventajoso, tierras fértiles, producciones abundantes y variadas, reúne todas las condiciones para hacerse amar.

Pero lo que hace á mi país superior á muchos otros, no es su hermosura ni su riqueza, sino la honradez de sus habitantes y su amor al progreso.

En Mallorca, aunque es pequeña, hay riquezas, hay fábricas, hay ferrocarriles, hay campos cultivados, más que en ninguna otra parte de España, y hay escuelas y gente instruida tanta y más que en cualquier otra provincia.

Quiero trabajar

Quiero trabajar porque del trabajo se tiene buen provecho, porque en la tierra el hombre que está ocioso es un monstruo, un ser que no merece la vida.

Quiero trabajar porque esta es la ley de la vida, el mandato de Dios, la condición para ser útiles á nuestros semejantes. El

que no trabaja, no produce riqueza, se alimenta del trabajo de los demás sin ganarlo con el sudor de su rostro; es un parásito.

Quiero trabajar porque mi padre y mi madre estén contentos de mí y puedan estar satisfechos de que sea su hijo. Siempre trabajaré; pues sin trabajar no podría instruirme, y al ser mayor no sabría ganarme la vida.

La tala de los bosques

Nada he visto tan conmovedor como el aspecto de un bosque talado en otoño. Los grandes árboles derribados medio escondidos en la hierba yacen por el suelo; sus ramas rotas y sus hojas marchitas cuelgan hacia el suelo. La sávia enrojecida chorrea por las venas cortadas. Descansan esparcidos entre las hierbas verdes y húmedas y se ven de trecho en trecho los pesados troncos inertes que muestran las grandes heridas que les ha hecho el hacha. Entonces queda el bosque silencioso y triste; y una lluvia fina y fría cae sobre el follaje que comienza á secarse.

La bandera española

La bandera española es á tres fajas horizontales, paralelas, dos rojas y la del centro, amarilla.

Todos los españoles debemos amar la bandera española que nos recuerda las hazañas de nuestros antepasados y los hechos gloriosos de nuestra historia.

Nuestra bandera representa á nuestra patria, flota en todos los rincones de la tierra española.

Llevan la bandera española todos nuestros barcos, la enarbolan todos los edificios del gobierno y la custodian como una reliquia todos los regimientos.

Las hortalizas

Huerto es tierra que cuidan bien y la riegan. Las plantas que hay en lo huertos se llaman hortalizas y el que las cuida, hortelano.

Los pimientos, tomates, coles, lechugas, apio, escarolas y otras plantas son hortalizas.

Las hortalizas se siembran en plantel y luego las trasplantan.

Hay que tener cuidado en regarlas mucho en verano. Son hortalizas delicadas, la fresa y los meloneros, pero dan frutos muy dulces.